

Circular nº 1/ 2015

Declaraciones, autoliquidaciones y resúmenes anuales enero de 2015

Barcelona, a 7 de enero de 2015

Distinguido Cliente:

El objeto de la presente nota es el de informarle respecto al calendario de obligaciones fiscales correspondiente al mes de enero de 2015 además de las principales modificaciones que han tenido lugar en los distintos Modelos de declaración, autoliquidación y resúmenes anuales.

Incluimos en las páginas que siguen cuadros resumen de las declaraciones, autoliquidaciones y resúmenes anuales cuyo plazo de presentación tendrá lugar a partir del próximo 20 de enero así como un breve resumen de las principales modificaciones aprobadas para las mismas.

Quedamos como siempre a su disposición para cualquier aclaración al respecto de la presente circular y, en su caso, además de los profesionales que habitualmente colaboran con su empresa, puede contactar con Lorena Marquina, Judit Rosell y Sergi Fandos.

Atentamente

AUDICONSULTORES

La presente circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales.

© 2015 Audiconsultores Advocats i Economistes SLP. Todos los derechos reservados.

AUDICONSULTORES

Advocats & Economistes

DECLARACIONES INFORMATIVAS, DECLARACIONES, AUTOLIQUIDACIONES Y RESÚMENES ANUALES							
plazos de presentación de los principales impuestos							
Desde el 1 de enero		hasta el 20 de enero		hasta el 30 enero		hasta el 2 febrero	
RENTA Y SOCIEDADES	111	Cuatro trimestre	Diciembre 2014			190 Resumen Anual	
	115	Cuatro trimestre	Diciembre 2014			180 Resumen Anual	
	123	Cuatro trimestre	Diciembre 2014			193 Resumen Anual	
	124	Cuatro trimestre	Diciembre 2014			194 Resumen Anual	
	126	Cuatro trimestre	Diciembre 2014			196 Resumen Anual	
	130			Cuatro trimestre			
	131			Cuatro trimestre			
	165	Declaración Informativa de certificaciones individuales emitidas a los socios o partícipes de entidades de nueva o reciente creación.					Año 2014
	182	Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas					Año 2014
IVA	036	Opción o revocación de la aplicación prorata especial para 2015 y siguientes, si se inicio la actividad en el último trimestre de 2014				hasta el 31 de marzo	
	037	Comunicación de la condición de revendedor de teléfonos móviles y consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, para el año 2015					
	039	Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades					
		Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente (sin modelo)					
	303			Cuatro trimestre	Diciembre 2014		
	308	Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales					
	309	Declaración no periódica					
	322				Diciembre 2014		
	340				Diciembre 2014		
	341	Reintegro de compensaciones en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca					
	349			Cuatro trimestre Año 2014	Diciembre 2014		
	353				Diciembre 2014		
	367	Cuatro trimestre					
	380			Cuatro trimestre	Diciembre 2014 Año 2014		
	390	Resumen Anual					
OTROS	720	Declaración informativa sobre bienes y derechos en el extranjero				hasta el 31 de marzo	
	848	Impuesto sobre Actividades Económicas. Comunicación del importe neto de la cifra de negocios				hasta el 14 de febrero	
		Impuesto sobre Actividades Económicas. Comunicación de variación y/o cese (*)				1 mes desde (*)	

DECLARACIONES INFORMATIVAS, DECLARACIONES, AUTOLIQUIDACIONES Y RESÚMENES ANUALES
principales novedades

036
Orden
HAP/2484/2014

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de septiembre, en el asunto C-189/11, relativa al régimen especial de las agencias de viaje, obliga a suprimir de la opción por determinar la base imponible en forma global, de modo que si resulta aplicable el régimen especial de agencias de viajes, la base imponible solamente podrá determinarse operación por operación. Estas modificaciones implican la necesidad de cambiar el modelo 036 eliminando la opción de determinar la base imponible de forma global y modificando la información sobre el Régimen especial de agencias de viajes sin referencia a la forma de determinación de la base imponible:

C) Regímenes aplicables		Identifique la actividad o actividades incluidas en cada régimen:		Grupo o epígrafe/sección I.A.E. o código de actividad	Fecha
Alta	Baja				
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	510	General	511	512
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	514	Régimen especial recargo de equivalencia.....	515	516
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	518	Régimen especial bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, determinación base imponible operación por operación	519	520
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	522	Régimen especial bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, determinación base imponible mediante margen de beneficios global.....	523	524
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	526	Régimen especial agencias de viajes	527	528

036
Orden
HAP/2484/2014

Se crea en el apartado de «Otros Impuestos» un nuevo subapartado denominado «C) Impuestos medioambientales» para incorporar la referencia a la obligación de presentar la autoliquidación por el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica.

C) Impuestos Medioambientales		Alta	Baja	Fecha	
Obligado a presentar autoliquidación por el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica (Modelo 583).....		708	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	709

036
Orden
HAP/2484/2014

La reforma fiscal ha introducido la posibilidad de que aquellos importadores que sean empresarios o profesionales actuando como tales, siempre que tributen en la Administración del Estado y que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural, puedan optar por incluir la cuota liquidada por las Aduanas en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que reciban el documento en el que conste dicha liquidación. En el caso de sujetos pasivos que no tributen íntegramente en la Administración del Estado, se establece que la cuota liquidada por las Aduanas se deberá incluir en su totalidad en la declaración-liquidación presentada en la Administración del Estado. Esta opción debe ejercerse al tiempo de presentar la declaración censal de comienzo de la actividad, o bien durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. No obstante la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1073/2014, de 19 de diciembre, establece que el ejercicio de esta opción para el año 2015, podrá realizarse hasta el 31 de enero de 2015.

F) Ingreso IVA importación			
Ingreso cuotas IVA a la importación liquidado por la Aduana en la declaración-liquidación correspondiente al periodo en que se reciba la liquidación (art. 167.Dos LIVA).			
530	<input type="checkbox"/>	Opción	
531	<input type="checkbox"/>	Renuncia	
532	<input type="checkbox"/>	Exclusión	
736		Fecha	_____

<p>143 Orden HAP/2486/2014</p>	<p>Solicitud del abono anticipado de las deducciones por familia numerosa y personas con discapacidad a cargo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas :</p> <p>Plazo: A partir del momento en que cumpliéndose los requisitos y condiciones establecidos para el derecho a su percepción, el contribuyente opte por la modalidad de abono anticipado de la misma</p> <p>Las solicitudes de abono anticipado podrán presentarse a partir del 7 de enero de 2015. Las solicitudes de abono anticipado cuyo derecho se haya generado en el mes de enero 2015 podrán presentarse hasta el 28 de febrero de 2015. Formas:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Por vía electrónica a través de Internet,<ul style="list-style-type: none">a) Por los contribuyentes con derecho a las deducciones,b) Por aquellos representantes voluntarios de los obligados tributarios con poderes o facultades para presentar declaraciones y autoliquidacionesc) Por las personas o entidades que ostenten la condición de colaboradores sociales➤ Por vía electrónica mediante llamada al Centro de Atención Telefónica de la AEAT,➤ En papel impreso obtenido mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado por la AEAT en su Sede Electrónica, a partir del 3 de febrero de 2015.
<p>145 Resolución de 18 de diciembre de 2014</p>	<p>A partir del 01.01.2015, el dato relativo a la prolongación de la actividad laboral una vez cumplidos los 65 años, no debe tenerse en cuenta para el cálculo de la retención, por lo que no debe hacerse constar en la comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados.</p>
<p>180 Orden HAP/1732/2014 Orden HAP/1846/2014</p>	<p>Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos</p> <p>Se han añadido nuevos campos relativos a la identificación de los inmuebles arrendados.</p> <p>En particular, dichos nuevos campos se refieren a los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Situación del Inmueble: Deberá indicarse si el inmueble objeto del arrendamiento o subarrendamiento cuenta con referencia catastral y si está situado en País Vasco y Navarra o en el resto del territorio español.➤ Referencia Catastral: En el caso de que la tenga asignada, deberá consignarse la referencia catastral de cada inmueble.➤ Dirección del inmueble: Deberá declararse la dirección completa del inmueble arrendado o subarrendado. <p>Con la ampliación de la información a suministrar en el modelo 180, la misma tendrá un contenido coincidente con la Declaración anual de operaciones con terceras personas por las operaciones de arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención, quedando excluidas del deber de declaración del arrendador en el modelo 347.</p>

<p>182 Orden HAP/2201/2014 Orden HAP/1846/2014</p>	<p>Declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones realizadas, y disposiciones recibidas.</p> <p>En relación con los patrimonios protegidos de personas con discapacidad</p> <ul style="list-style-type: none"> ➔ Se introduce una nueva clave de operación: ➔ <u>E. Gasto de dinero y consumo de bienes fungibles aportados al patrimonio protegido en el año natural al que se refiere la declaración informativa o en los cuatro anteriores para atender las necesidades vitales del beneficiario y que no deban considerarse como disposición de bienes o derechos a efectos de lo dispuesto en el artículo 54.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</u> (regularización de reducciones en el aportante y renta para el Protegido según criterio de la DGT) ➔ Se modifica la descripción del campo “Importe o valoración del donativo, aportación o disposición” ➔ Se elimina la restricción que existía en cuanto al número de registros para la presentación de declaraciones informativas de personas físicas utilizando el sistema de presentación con clave de acceso en un registro previo como usuario- PIN24H.
<p>190 Orden HAP/1846/2014 Orden HAP/2178/2014</p>	<p>Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➔ Se amplía la posibilidad de utilizar el envío de un mensaje SMS como forma de presentación al modelo 190, correspondiente a entidades a las que sea de aplicación la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre la propiedad horizontal, siempre que no superen 15 registros. ➔ Se elimina la restricción que existía en cuanto al número de registros para la presentación de declaraciones informativas de personas físicas utilizando el sistema de presentación con clave de acceso en un registro previo como usuario- PIN24H. <p>En el campo Clave de percepción y, en particular, dentro de su clave G: Rendimientos de actividades económicas. Actividades profesionales, se introduce una subclave 04 con el siguiente contenido: “cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en la disposición adicional cuadragésima de la Ley del Impuesto, para los rendimientos satisfechos a contribuyentes que desarrollen actividades profesionales cuando el volumen de rendimientos íntegros de tales actividades correspondientes al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio”.</p> <p>Por otro lado, dentro del mismo campo Clave de percepción y, en particular, dentro de su clave E: Rendimientos del trabajo: consejeros y administradores, se permite consignar una de las siguientes subclaves:</p> <p>01 Se consignará esta subclave únicamente cuando el consejero o administrador esté incluido en el régimen general de la Seguridad Social como trabajadores asimilados a trabajadores por cuenta ajena.</p> <p>02 Se consignara esta subclave en todas las percepciones de la clave E distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01”.</p> <p>En concordancia con lo anterior, se incluye la clave de percepción E.01 en la descripción de las rentas que admiten la consignación de gastos deducibles, con el objeto de que puedan consignarse en el modelo 190 las cotizaciones de consejeros y administradores al régimen general de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena.</p>

<p>210 211 213 Orden HAP/2487/2014</p>	<p>Modelo 210. Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración ordinaria.</p> <p>Se presentarán ante la Oficina Nacional de Gestión Tributaria aquellas autoliquidaciones del modelo 210 de cuota cero o a devolver realizadas por el propio contribuyente no residente en el formato papel obtenido del servicio de impresión, siempre que, para poder realizar su presentación, se deba utilizar el código identificativo y, además, no conste en la autoliquidación un representante o un domicilio a efectos de notificaciones en territorio español</p> <p>Esta modificación será de aplicación a las autoliquidaciones que se presenten desde 1 de enero de 2015, con independencia de la fecha de devengo.</p>
<p>NUEVO MODELO 290 Orden HAP/1136/2014</p>	<p>Declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses (FATCA)</p> <p>Por primera vez, durante los tres primeros meses de 2015, algunas instituciones financieras estarán obligadas a presentar el modelo 290 de Declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses. El modelo 290 tiene por objeto informar sobre determinadas cuentas financieras (cuentas de depósito, cuentas de inversión, cuentas de custodia, contratos de seguro con valor efectivo) cuyos titulares son personas o entidades estadounidenses y, en determinados supuestos, sobre cuentas financieras cuyos titulares son entidades pasivas no estadounidenses, si quienes ejercen el control sobre dichas entidades tienen su residencia fiscal en los Estados Unidos de América u ostentan la ciudadanía de dicho Estado</p>
<p>296 Orden HAP/2201/2014</p>	<p>Impuesto sobre la Renta de No Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta.</p> <p>Se incluyen en relación con las declaraciones informativas:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Las relaciones individualizadas de clientes partícipes o accionistas que hayan sido perceptores de beneficios distribuidos por la institución de inversión colectiva o que hayan efectuados reembolsos o transmisiones de participaciones o acciones de la institución, y➤ La relación individualizada de los clientes con su posición inversora en la institución de inversión colectiva a 31 de diciembre del año inmediato anterior. <p>Se exige a aquellas entidades comercializadoras residentes en un país con el que España haya suscrito un Convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información de incluir en las relaciones individualizadas que deben presentar anualmente a los residentes en el mismo país de residencia de la entidad comercializadora bajo determinadas condiciones y de obtener un número de identificación fiscal a aquellas entidades comercializadoras no residentes que no estén obligadas a presentar las relaciones individualizadas.</p>

DECLARACIÓN DE RESIDENCIA FISCAL

Se refunde en un único modelo la declaración de residencia fiscal, que será aplicable a diversos supuestos.

La excepción de comunicar el NIF en las operaciones con entidades de crédito (artículo 28 RGAT) Supuestos de excepción:

- ➔ Cambio de moneda o compra de cheques de viaje por importe inferior a 3.000 euros (artículo 28.2 RGAT)
- ➔ Cuentas de activo, de pasivo o de valores (artículo 28.7 RGAT)
- ➔ Tomadores o tenedores de cheques, en los supuestos de la D. A. Sexta.3 Ley 58/2003, LGT (artículo 28.8 RGAT)

Alcance de la acreditación a efectos de que no se practique retención sobre los rendimientos de la cuentas de no residentes:

Conforme a lo dispuesto en la DA1ª de la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, a los efectos de lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (2), y tendrá validez exclusivamente en relación con los rendimientos de cuentas de no residentes a que se refiere el artículo 14.1.f) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, no eximiendo del resto de las obligaciones derivadas de la normativa fiscal del Estado español. Declaración a efectos de la obligación de información acerca de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (artículo 37 bis RGAT)

Declaración anual de operaciones con terceras personas.

Pasan a incluirse como obligados a presentar la declaración las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal así como determinadas entidades o establecimientos de carácter social, por las adquisiciones en general de bienes o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza.

Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA deberán suministrar información no sólo de las operaciones por las que emitan factura sino también de aquellas por las que reciban factura y estén anotadas en el Libro Registro de facturas recibidas. Las distintas AAPP deberán relacionar a todas aquellas personas o entidades a quienes hayan satisfecho subvenciones, auxilios o ayudas, cualquiera que sea su importe.

Con la ampliación de la información a suministrar en el modelo 180, la misma tendrá un contenido coincidente con la Declaración anual de operaciones con terceras personas por las operaciones de arrendamiento de inmuebles urbanos que sean locales de negocio y estén sujetos a retención, quedando excluidas del deber de declaración del arrendador en el modelo 347.

Se deben consignar separadamente de otras operaciones:

- ➔ Las operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja.
- ➔ Las operaciones en las que el sujeto pasivo sea el destinatario de la misma (inversión del sujeto pasivo).
- ➔ Operaciones sujetas y exentas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, relativas a bienes vinculados o destinados a ser vinculados al régimen de depósito distinto del aduanero.

Por otra parte, se ha incorporado un nuevo campo de identificación del declarado para consignar el NIF-IVA en el caso de empresarios o profesionales establecidos en otro Estado miembro que carezcan de NIF.

347
Orden
HAP/1732/2014
Orden
HAP/1846/2014

303
322
390
Orden
HAP/2373/2014

Modificaciones de los modelos 303, 308, 322 y 358

Se añaden casillas adicionales que deberán cumplimentarse en la autoliquidación correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio por los sujetos pasivos exonerados de presentar la declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, para identificar de este modo las actividades a las que se refiere la declaración y consignar el detalle del volumen total de operaciones realizadas en el ejercicio.

Esta exoneración queda condicionada a la necesaria cumplimentación de casillas adicionales en la declaración correspondiente al último periodo de liquidación, de modo que si esta declaración no se presentase por haber comunicado en el ejercicio la baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, deberá presentarse en todo caso la declaración-resumen anual, modelo 390.

Modificaciones de los modelos 303 y 322

Se añade una casilla adicional en el apartado del Resultado de las autoliquidaciones en la que se deberá incluir la cuota correspondiente al Impuesto a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso. Dado que esta opción tiene efectos a partir del 1 de enero de 2015, esta casilla solo estará habilitada para los periodos de liquidación que se inicien a partir de esta fecha.

Se añade una nueva casilla de carácter técnico, para identificar y tener en cuenta en el resultado las cuotas de las que puede resultar deudor el empresario o profesional destinatario de una operación por la que no hubiera tenido derecho a la deducción total del Impuesto.

Para los periodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 2015, en el modelo 322 se permite optar o revocar la opción por la aplicación de la prorrata especial. Se permite igualmente con efectos exclusivamente para la autoliquidación mensual, modelo individual, correspondiente al último periodo de liquidación del ejercicio 2014.

Modificaciones del modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido

En el apartado de identificación del modelo 390, se incluyen tres campos nuevos para indicar:

- si el declarante ha sido declarado en concurso durante el ejercicio,
- si ha optado o no por la aplicación del Régimen especial del criterio de caja o
- si ha tenido o no la condición de destinatario de operaciones a las que se aplique este régimen especial.

Se incorporan en el apartado de «IVA devengado» el detalle de las operaciones en régimen especial del criterio de caja y la identificación de las modificaciones de bases y cuotas de operaciones intragrupo.

Se añade en el apartado del «IVA deducible», la identificación de las rectificaciones de deducciones por operaciones intragrupo.

En relación con el régimen especial del criterio de caja, será necesario incluir:

- en el apartado de «Volumen de operaciones» los importes correspondientes a las operaciones en régimen especial del criterio de caja de acuerdo con la regla general de devengo del artículo 75 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, y
- en el apartado de «Operaciones específicas», los sujetos pasivos que opten por tributar en el régimen especial del criterio de caja, deberán consignar los importes de las bases y cuotas correspondientes a las operaciones a las que resulte de aplicación el régimen especial del criterio de caja que se hubieran devengado por la aplicación de la regla general de devengo del artículo 75 de la Ley del IVA y casillas adicionales para que tanto los sujetos pasivos que opten por la aplicación del régimen especial del criterio de caja, como aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo, informen de los importes de las bases y cuotas correspondientes a las operaciones a las que sea de aplicación o afecte el régimen especial de caja.

En el apartado de «Devengo» del modelo 390, se añade una casilla para identificar si la declaración sustitutiva presentada es una declaración sustitutiva motivada exclusivamente por la rectificación de cuotas deducidas en autoliquidaciones del periodo objeto de declaración por concurso .

Se exonera de la obligación de presentar el resumen anual los colectivos integrados por sujetos pasivos con periodo de liquidación trimestral que realicen actividades en régimen simplificado del IVA y/o cuya actividad consista en operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles de naturaleza urbana.